



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1446**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Grupo Agronorte S.A.S.
Demandante (s) : Cruz William Gómez Buitrago
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00114-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, a folio 13 obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la abogada demandante; el despacho, de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, procederá a la terminación por pago total de la obligación.

De otra parte, y como quiera que, no obra constancia respecto del retiro y diligenciamiento del despacho comisorio; no se ordenará rendir cuentas definitivas, como tampoco se dispondrá la entrega del bien, por parte del secuestre, salvo manifestación en contrario y prueba de ello, por la abogada demandante.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Grupo Agronorte S.A.S., contra el señor Cruz William Gómez Buitrago, por pago total de la obligación.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada señor Cruz William Gómez Buitrago C.C. No. 6.357.521, en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia S.A., Banco BBVA, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer y Banco W S.A; medida decretada por auto No. **863** del 14 de abril de 2021, y comunicado por oficio No. **380** de fecha 20 de abril de 2021. Librar oficio respectivo al Gerente, para lo de su Cargo.

Tercero: Cancelar la medida de el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: predio rural distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-13853** jurisdicción del municipio de La Unión Valle del Cauca de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad del señor Cruz William Gómez Buitrago C.C. No. 6.357.521; medida decretada por auto No. **863** del 14 de abril de 2021, y comunicado por oficio No. **381** de fecha 20 de abril de 2021. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro, para lo de su Cargo.

Cuarto: Sin lugar a pronunciamiento respecto de la rendición de cuentas y entrega del inmueble por parte del secuestre, salvo manifestación expresa por la procuradora del extremo activo, en razón a lo expuesto en precedencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Desglosar a favor de la parte demandada los títulos que sirvieron de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel correspondiente.

Sexto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465e4b99bf75c9f474ecae048ed1a656f53aa497f64a0ea5cda412940454a2f7**

Documento generado en 24/06/2021 04:27:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>